

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 015-2021-2-
0405-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CONPRESUNTA
IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO
DE HUACARPANA**

SAN PEDRO DE HUACARPANA-CHINCHA-ICA

**"PROCED. CONTRAT. ESPECIAL N.º 01-2020-MDSPH -CONTRAT.
DEL SERV. DE CONSULT. DE OBRA A LA ELAB. DE EXPED.
TÉCNICO DE LA RECONST. Y REHAB. DE CAMINO VECINAL 12
KM EN EMPIC-101 SAN PEDRO DE CULLHUANCA"**

PERÍODO

30 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 5 DE MARZO DE 2020

TOMO I DE II

31 DE AGOSTO DE 2021

ICA - PERÚ

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 15-2021-2-0405-SCE

“PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ESPECIAL N° 01-2020-MDSPH - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA A LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DE LA RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL - 12 KM EN EMPIC-101 (SAN PEDRO DE HUACARPANA) - SAN PEDRO DE CULLHUANCA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Especifico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	5
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ E INTEGRÓ BASES CONSIDERANDO ESPECIALIDADES DE CONSULTORÍA QUE NO SON SIMILARES AL OBJETO DEL SERVICIO; ADEMÁS SE SUSCRIBIÓ CONTRATO Y EMITIÓ ORDEN DE SERVICIO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE NI EQUIPAMIENTO, AFECTÁNDOSE LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES	43
VII. APÉNDICES	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°15-2021-0405-SCE

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ESPECIAL N° 01-2020-MDSPH - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA A LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DE LA RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL - 12 KM EN EMPIC-101 (SAN PEDRO DE HUACARPANA) - SAN PEDRO DE CULLUHUANCA"

PERÍODO: DE 30 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 05 DE MARZO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincha, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con n.º 2-0405-2021-001, iniciado mediante Oficio n.º 638-2021-MPCH/OCI de 02 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la elaboración e integración de bases administrativas del procedimiento especial de contratación n.º 01-2020-MDSPH, así como la suscripción del Contrato de servicios profesionales para elaboración de Expediente Técnico de: "Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Vecinal - 12 KM EN EMPIC-101 (San Pedro de Huacarpana) – San Pedro de Culluhuanca, se efectuaron conforme a la normativa aplicable.

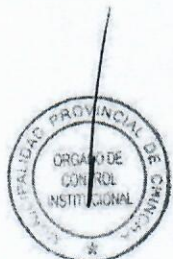
Objetivos específicos

- Determinar si el proceso de elaboración e integración de bases administrativas, del procedimiento especial de contratación n.º 01-2020-MDSPH se efectuó acorde a lo dispuesto en la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Establecer si para la suscripción del contrato se cumplió con lo dispuesto en las bases integradas y en la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

En atención de la denuncia en redes sociales el 8 de setiembre de 2020, relacionada a la contratación de servicios de consultoría por parte de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, en la que se indica [...]. Fueron 297 mil soles gastados en un expediente que no tiene forma



ni fondo [...], y el astuto Alcalde para que nadie se dé cuenta de este millonario contrato, contrata a un Ing. para que realice ese trabajo desde la ciudad de ANCASH [...]."

Es así que, este Órgano de Control Institucional en atención de lo denunciado, realiza una Visita de Control emitiendo el Informe n.º 029-2020-OCI/0405-SVC – Cumplimiento del Servicio de Consultoría de obra: Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Vecinal -12KM EN EMPIC-101 (San Pedro de Huacarpana) – San Pedro de Culluhuanca, comunicando al titular de la Entidad seis (6) situaciones adversas, las mismas que no han sido subsanadas.

Los hechos con evidencias de irregularidad se dieron en la etapa de elaboración e integración de bases, y perfeccionamiento del contrato del procedimiento especial de contratación n.º 001-2020-MDSPH *para la contratación del servicio de consultoría de la obra: "Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Vecinal -12KM EN EMPIC-101 (San Pedro de Huacarpana) – San Pedro de Culluhuanca"*, en el cual, el Comité de Selección, al haber elaborado e integrado las bases administrativas incorporando la especialidad de edificaciones en general que no guarda similitud, además de requerir acreditar experiencia en elaboración de estudios y proyectos de saneamiento el mismo que no estaba relacionado al objeto del servicio.

Es de precisar que, el señor Luis Alberto Hernández Acuña, en su calidad de encargado de oficina de logística y almacén de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, tenía conocimiento previo que el objeto de la consultoría de obra establecía Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Vecinal de especialidad vial, al haber suscrito el Acta de Culminación Anticipada de Expresión de Interés n.º 4603, de fecha 30 de diciembre de 2019. Sin embargo participo en la elaboración de las bases del procedimiento de selección en el que se incluyó acreditar la experiencia en la especialidad edificaciones en general, que no guardaba relación con el objeto de la servicio, es así que se otorgó la buena pro el 25 de febrero de 2020, al postor FLORENTINO ANTONIO ANTÚNEZ CELMI, por el monto de S/297 000,00.

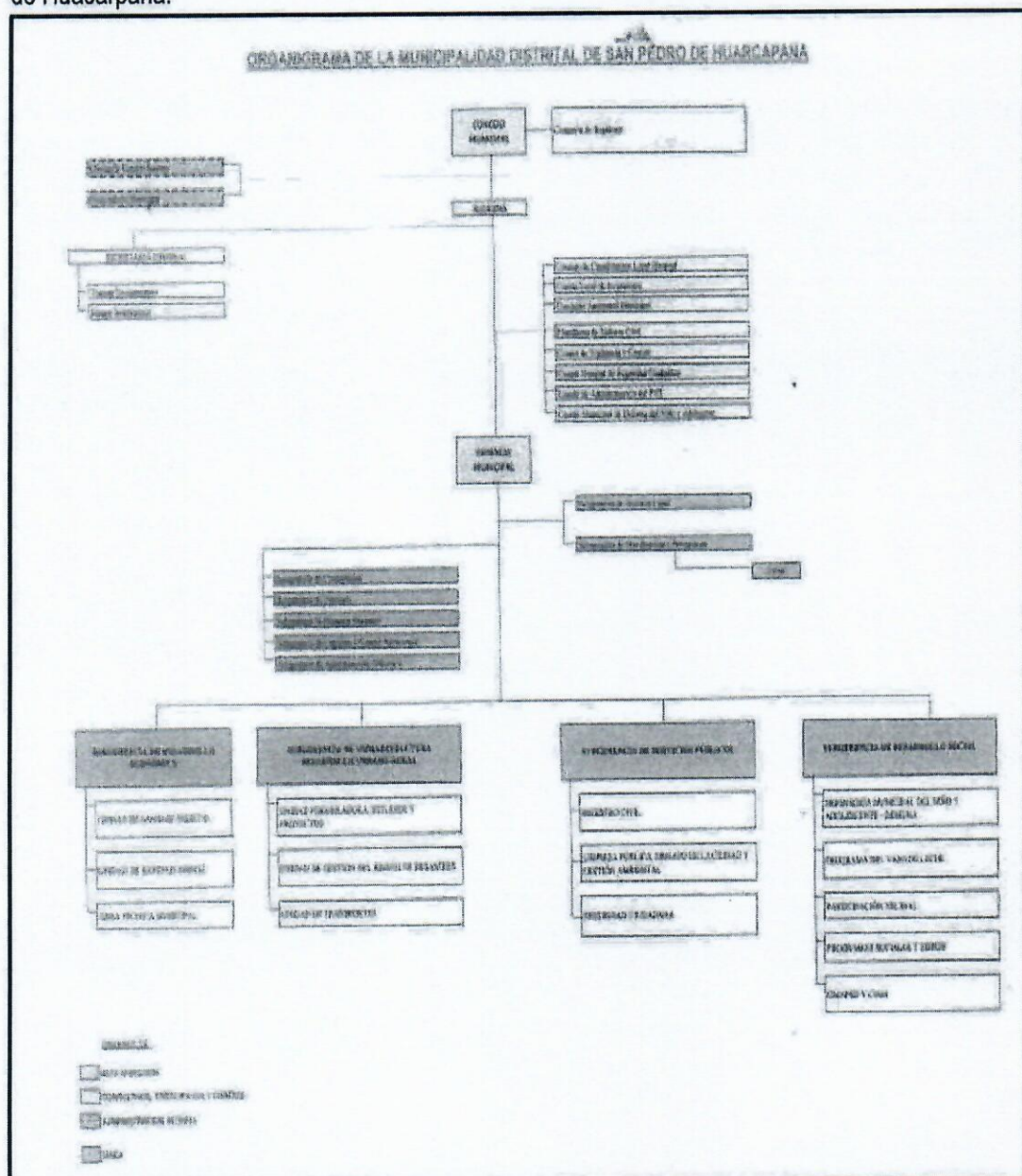
Así mismo el señor Luis Alberto Hernández Acuña, en su calidad de encargado de Oficina de logística y almacén de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana emitió un cuadro de observaciones que fue remitida a la Gerencia Municipal, quien notificó al postor con fecha 26 de febrero de 2020; el mismo que subsanó el 27 de febrero de 2020, firmándose el Contrato de servicios el 28 de febrero de 2020, para luego **suscribir la orden de servicio n.º 00053 de 28 de febrero de 2020** a favor del postor señor ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO, por el importe de S/297 000,00 por la elaboración del expediente técnico motivo de la contratación, sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley, afectando el funcionamiento de la administración pública, en la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 30 de diciembre de 2019 al 05 de marzo 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MDSPH de 5 de octubre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sobre ello, no fue posible realizar la notificación electrónica a Carlos Alberto Salazar Palomino, razón por la cual se procedió por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos, la razón fundamentada y conformidad respectiva se adjuntan en el (Apéndice n.° 50), quien fuera del plazo establecido procedió a activar su casilla electrónica notificándosele también por este medio electrónico.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR



COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ E INTEGRÓ BASES CONSIDERANDO ESPECIALIDADES DE CONSULTORIA QUE NO SON SIMILARES AL OBJETO DEL SERVICIO; ADEMÁS SE SUSCRIBIÓ CONTRATO Y EMITIÓ ORDEN DE SERVICIO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE NI EQUIPAMIENTO, AFECTÁNDOSE LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.



En el Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2020-MDSPH para la contratación del servicio de consultoría de la obra: "Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Vecinal -12KM EN EMPIC -101 (San Pedro de Huacarpana) - San Pedro de Culluhuanca", el Comité de Selección con Acta de 25 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 4), otorgó la Buena Pro al postor FLORENTINO ANTONIO ANTÚNEZ CELMI, por el monto de S/297 000,00.



Al respecto se evidencia que el Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2020-GM/MDSPH del 12 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 5); encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, incorporó en las bases administrativas requerimiento de acreditar experiencia en elaboración de estudios y proyectos relacionados a la especialidad de saneamiento que difiere de la especialidad del objeto del servicio (Certificados por Programas de Adecuación y manejo ambiental (PAMAs), considerando la información de la expresión de interés que el referido estudio se debía realizar en la etapa de ejecución del proyecto y no en la etapa de la elaboración de expediente, sin embargo procedió a integrar las bases administrativas, convirtiendo dicho requisito en regla definitiva para efectuar la admisión de las ofertas de los postores; además, elaboró e integro las bases administrativas incorporando la **especialidad de edificaciones en general** que no guarda similitud con el objeto del servicio convocado que refiere la reconstrucción y rehabilitación de caminos vecinales.



Asimismo, en la etapa de perfeccionamiento del contrato el encargado de oficina de Logística y almacén Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Pedro de



Huacarpana, quien también actuó como primer miembro del comité de selección¹, suscribió la Orden de Servicio N° 00053 de 28 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 6) a favor del postor señor ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO por el monto de S/297 000,00 para la elaboración del expediente técnico motivo de la contratación, sin observar que el postor no había cumplido con subsanar el total de observaciones que el mismo efectuó para el perfeccionamiento del contrato respecto a la experiencia del personal clave Jefe de Proyecto², y que el postor no había acreditado contar con el equipamiento³; requerido en las bases integradas.

Es aplicable al hecho expuesto los literales a, b y c) del artículo n.° 2°, y los artículos 8° y 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, referido a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia que rigen las contrataciones del Estado, así como los artículos n.°s 15°, 29°, 47°, 49° y 139° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado referidos a la especialidad de los consultores de obras, requerimiento, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación y requisitos para perfeccionar el contrato; así también, los artículos 13°, 35°, 53°, 54° y 55° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referente al requerimiento, Formulación, absolución e integración de bases, así como a la obligación de contratar, requisitos para la suscripción del contrato y contenido del contrato, de igual forma el numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento y literal a) del Capítulo IV Factores de Evaluación: experiencia del postor de la Sección Específica de las Bases Estándar del procedimiento de Contratación Pública para reconstrucción con cambios: Contratación de Servicios de Consultoría de obras para la reconstrucción con cambios – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Elaboración de Expediente Técnico de la Reconstrucción y Rehabilitación De Camino Vecinal -12KM EN EMPIC-101 (San Pedro de Huacarpana) – San Pedro de Culluhuanca", en el distrito de San Pedro de Huacarpana,

¹ Asumiendo tal función en su condición de Jefe de Logística conforme se desprende de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-GM/MDSPH del 12 de febrero de 2020.

EL Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

"44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación".

"44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217".

² Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Elaboración de Expediente Técnico de la Reconstrucción y Rehabilitación De Camino Vecinal -12KM EN EMPIC-101 (San Pedro de Huacarpana) – San Pedro de Culluhuanca", en el distrito de San Pedro de Huacarpana, publicado en el sistema SEACE el 17 de febrero de 2020.

[...]

C.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

JEFE DE PROYECTO O JEFE DE ESTUDIO

01 Ingeniero Civil

Demostrará Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional en la Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de obras iguales o similares.

³ C.3. EQUIPAMIENTO

01 camioneta 4X4

Acreditación:

Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 7)

referidos a la acreditación de experiencia en consultorías públicas o privadas, requisitos de admisibilidad.

Situación que afectó la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones del estado, restringiendo la libre concurrencia de proveedores, y el correcto funcionamiento de la administración pública al modificar las bases integradas, admitir, evaluar, otorgar la buena pro y posterior suscripción de contrato, limitando a la Entidad a acceder a mejores propuestas.

Lo expuesto se describe a continuación:

- **DE LA MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA DE LAS BASES ESTÁNDAR QUE CONDICIONA PRESENTAR EN PROPUESTAS "ACREDITACION DE EXPERIENCIA EN CONSULTORÍAS PÚBLICAS O PRIVADAS EN DONDE LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS SE CONSIDERÓ EL EMPLEO DE PRODUCTOS BIODEGRADABLES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES".**

La Expresión de Interés, que es la primera fase del Procedimiento de Contratación Pública Especial, fue publicado en el SEACE el 20 de diciembre de 2019, mediante documento denominado RESUMEN EJECUTIVO (Apéndice n.º 7) para Solicitud de Elaboración de Expediente Técnico de nombre de la intervención: "Reconstrucción y Rehabilitación De Camino Vecinal - 12KM EN EMP IC-101 (San Pedro de Huacarpana) - San Pedro de Culluhuanca", Proyecto que se encuentra en el Plan PIRCC con el número ARCC 6627; que corresponde a los aspectos técnicos a ser considerados en el procedimiento de contratación pública especial del servicio de consultoría y el contenido del expediente técnico a ser elaborado; concluyéndose con esta fase de expresión de interés mediante el Acta de culminación anticipada de la Expresión de Interés n.º 4603 del 30 de diciembre de 2019⁴ (Apéndice n.º 8) suscrita como AREA USUARIA por el señor Eduardo Amadeo Sigvas Sotelo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y como ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES el señor Luis Alberto Hernández Acuña jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad.

Se define en el Resumen Ejecutivo; sub numeral 3.1.Objetivo del Proyecto, del numeral 3.Descripción de la Intervención, que el objetivo general de la obra es la elaboración de los Estudios Definitivos de Ingeniería del Expediente Técnico; Además, se advierte en este numeral el párrafo siguiente: "Durante la ejecución de los trabajos no se deberá contaminar las áreas circundantes existentes, por lo que se deberá plantear realizar un tratamiento de aguas residuales de los diferentes Servicios Higiénicos Portátiles, permanentes y/u otros que se empleen durante la ejecución de los trabajos, este tratamiento eliminará bacterias virus y malos olores de aguas residuales y otras que se encuentren (pozos sépticos) en el área a intervenir durante el tiempo que demande la reconstrucción y rehabilitación de esta zona, esta actividad permitirá subsanar las deficiencias ambientales que se presenten, para ejecutar este tratamiento, la empresa contratista debe de contar con la experiencia en el tratamiento de aguas residuales con productos biodegradables y acreditación y utilización deberán estar

⁴ Directiva N° 005-219-RCC/DE - Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

5.1.2 La Expresión de Interés inicia con el registro en la plataforma SEACE de los documentos que contienen las características técnicas de las necesidades de contratación y culmina con la publicación del Acta de Culminación Anticipada y/o Acta de Absolución Presencial de consultas, según corresponda

5.3.3 En caso no se presenten consultas técnicas, la fase se da por culminada con el Acta de Culminación Anticipada, debiendo ser suscrita por los representantes del OEC y del área usuaria, respectivamente. (...)

certificados por Programas de Adecuación y manejo ambiental (PAMAs) expedidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resoluciones Directorales" **[subrayado y resaltado es agregado]**.

Como es de verse, el párrafo refiere al tratamiento de aguas residuales que ejecutará la empresa contratista de los diferentes servicios higiénicos portátiles, permanentes y/u otros, que se utilicen durante la ejecución de los trabajos de la obra, condicionando que este contratista debe contar con cierta experiencia acreditada con certificados PAMAs expedidos por el MVCS.

Por otra parte, se observa que el Comité de Selección⁵ para los aspectos técnicos a ser considerados en el procedimiento de contratación pública especial del servicio de consultoría y el contenido del expediente técnico a ser elaborado, procedió a copiar en el **Capítulo III. Requerimiento**, de la Sección Específica, de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2019-MDSPH - para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Elaboración de Expediente Técnico de la Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Vecinal - 12KM en EMP IC-101 (San Pedro de Huacarpana) - San Pedro de Culluhuanca" publicadas en el sistema SEACE el 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 9**) - el Resumen Ejecutivo aprobado en la Fase de Expresión de Interés.

Sin embargo, los integrantes de este comité de selección, inobservando el Artículo 13.-Requerimiento, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, que establece: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. [...]. El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos. [...]"*; en este capítulo III del requerimiento de las bases integradas adiciona la condición de presentar el consultor en su propuesta un Plan de Trabajo, también que debe acreditar lo siguiente: *"Acreditar experiencia en consultorías públicas o privadas realizadas satisfactoriamente, en donde la elaboración de los estudios y proyectos se consideró el empleo de productos biodegradables para el tratamiento de aguas residuales, presentando la documentación técnica correspondiente, que demuestre fehacientemente el empleo de los insumos biodegradables en el tratamiento de las aguas residuales, certificados en un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) expedido por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento mediante Resoluciones Directorales, concordante a lo señalado en la Expresión de Interés del presente proceso (Acta de Culminación Anticipada del 30-12-2019)".*

Se evidencia lo detallado en la imagen siguiente:

⁵ Integrado por el señor Luis Alberto Hernández Acuña en condición de jefe de Logística y que suscribió el Acta de culminación anticipada de la Expresión de Interés n.º 4603 del 30 de diciembre de 2019 en la Fase del proceso de Expresión de Interés.

Imagen n.º 01

Asimismo, el consultor presentará en su propuesta lo siguiente:

· Plan de Trabajo

Actividades:

- Previas a levantamiento topográfico
- Durante la ejecución de la consultoría

· Matriz de asignación de responsabilidades, Cronograma de Utilización de personal y equipos.

Actividades:

- Matriz de asignación de responsabilidades
- Cronograma de Utilización de personal
- Cronograma de Utilización de equipos

Control de calidad técnica de la obra, control de plazos de ejecución y control económico de la consultoría.

Actividades:

- Control de calidad técnica de la obra
- Control de plazos de ejecución de la consultoría
- Control económico de la ejecución de la consultoría

Acreditar experiencia en consultorías públicas o privadas realizadas satisfactoriamente, en donde la elaboración de los estudios y proyectos se consideró el empleo de productos biodegradables para el tratamiento de aguas residuales, presentando la documentación técnica correspondiente, que demuestre fehacientemente el empleo de los insumos biodegradables en el tratamiento de las aguas residuales, certificados en un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) expedido por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento mediante Resoluciones Directorales, concordante a lo señalado en la Expresión de Interés del presente proceso (Acta de Culminación Anticipada del 30-12-2019)

3.1. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

Fuente: Bases del procedimiento especial n.º 001-2020-MDSPH.

Se advierte que, al integrarse las bases⁶, esta acreditación adicionada en las mismas, por el Comité de Selección, se convirtió de cumplimiento obligatorio por parte de los postores. Además, se resalta el hecho que esta obligatoriedad es una versión tergiversada del segundo párrafo del subnumeral 3.1.Objetivo del Proyecto, del numeral 3.Descripción de la Intervención, del RESUMEN EJECUTIVO aprobado en la Fase de Expresión de Interés, el mismo estaba referido a la Fase de EJECUCION CONTRACTUAL del procedimiento de contratación pública especial.

Por tanto, se evidencia que el comité de selección inobservó lo normado, al incluir en las Bases Integradas como requerimiento obligatorio "acreditar experiencia en consultorías públicas o privadas, en donde la elaboración de los estudios y proyectos se consideró el empleo de productos biodegradables para el tratamiento de aguas residuales", condición que no guarda concordancia con la finalidad de la contratación, que es el Servicio de Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Vecinal; restringiendo el acceso a participar a otros postores, considerando que en el SEACE se registraron 05 participantes: Rojas Mamani Dionisio, Antúnez Celmi Florentino Antonio, Gallegos Díaz Darwing Ronald, Consultoría, Constructora y Proveedores en General Pales S.A.C., y NEFI Constructores EIRL), y solo se presentó Antúnez Celmi Florentino Antonio, vulnerando los principios que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración

⁶ El Artículo 35, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, dispone que: "[...]. Absueltas las consultas y las observaciones administrativas, o si las mismas no se han presentado, se integran las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. [...] Las bases integradas no pueden ser modificadas ni cuestionadas en ninguna vía. [...]".

pública. Además de no ser de su competencia, pues la parte técnica del requerimiento le corresponde al área usuaria.

- **DE LA ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DE BASES CONSIDERANDO ESPECIALIDADES DE CONSULTORIA EN "EDIFICACIONES EN GENERAL QUE NO ES SIMILAR A LA ESPECIALIDAD DE "OBRAS VIALES" OBJETO DEL SERVICIO DE RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES.**

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2020-GM/MDSPH del 12 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 5**), se designó el comité de selección para la conducción del procedimiento especial n.° 01-2020-MDSPH para la ejecución del servicio de consultoría de la obra: *"Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Vecinal -12KM EN EMPIC-101 (San Pedro de Huacarpana) – San Pedro de Culluhuanca, en el distrito de San Pedro de Huacarpana, provincia de Chincha, región Ica"*, por el valor referencial de S/297 049,90, siendo conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 01
Integrantes del Comité de selección del procedimiento especial n.° 01-2020-MDSPH

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO EN LA MDSPH	CARGO EN EL COMITÉ
Ing. Carlos Alberto Palomino Salazar	Gerente de Desarrollo Urbano	Presidente
Luis Alberto Hernández Acuña	Jefe de Logística	1er. Miembro
CPC Arco Quinto Rodríguez Agurto	Externo	2do miembro
Sra. Mayra Carbajal Atoche	Tesorera	Suplente Presidente
Sra. Maritza Edith Huamán Flores	Área Técnica Municipal	Suplente 1er. Miembro
Bach. Fabio Ernesto Cueto Mansilla	Gerente de Desarrollo Social	Suplente 2do miembro

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-GM/MDSPH del 12 de febrero de 2020
Elaborado: Comisión de Control

De la revisión y análisis de las Bases integradas publicadas en el sistema SEACE el 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 9**), del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Elaboración de Expediente Técnico de la Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Vecinal -12KM EN EMPIC-101 (San Pedro de Huacarpana) - San Pedro de Culluhuanca" elaboradas y aprobadas por los miembros titulares del Comité de Selección, se evidencia lo siguiente:

En las Bases integradas se incorporó como experiencia del postor, servicios de consultoría de obra de la especialidad de "EDIFICACIONES EN GENERAL", que no guarda similitud con la especialidad de "OBRAS VIALES" objeto del servicio de reconstrucción y rehabilitación de caminos vecinales, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 02

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La Experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación aplicables para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores.

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 80 Puntos)

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

El único factor de evaluación técnica es la Experiencia del postor, la cual se desagrega en Experiencia en la Especialidad, conforme el detalle siguiente:

EVALUACIÓN TÉCNICA		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	(Hasta 100 puntos)
	<u>Criterio:</u>	
	Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta DOS (2) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad
	Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: CONSTRUCCIÓN, CREACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE OBRAS VIALES, CAMINOS VECINALES, PAVIMENTACIÓN, VÍAS URBANAS Y EDIFICACIONES EN GENERAL.	M >= 2 veces el valor referencial: 100 puntos
		M >= 0.8 veces el valor referencial y < 1 veces el valor referencial: 50 puntos
		M >= 0.5 veces el valor

Fuente: Bases del procedimiento especial n.º 001-2020-MDSPH.

Al respecto, en el Artículo 15º del reglamento de la Ley N° 30225, referido a la "Especialidad de los consultores de obras", clasifica las especialidades de consultoría de obras en edificaciones y consultoría en obras viales, de la siguiente manera:

"a) Consultoría de obras en edificaciones y afines

Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, vías urbanas, espacios públicos y recreacionales, y afines a los antes mencionados. Tratándose de obras rurales, se considera construcción, reconstrucción, ampliación y/o rehabilitación de granjas, galpones, establos, locales comunales, pavimentación de calles con adoquín o empedrado; y afines a los antes mencionados.



b) Consultoría en obras viales, puertos y afines

Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de carreteras, pistas de aterrizaje, puentes, viaductos, intercambios viales a desnivel, túneles, líneas férreas, puertos, teleféricos; y afines a los antes mencionados.

*Tratándose de obras rurales, se considera construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de **caminos vecinales** con un IMD menor o igual a 50 vehículos/día, puentes con una de longitud máxima de 10 m., huaros, muelles y embarcaderos artesanales; y afines a los antes mencionados."*

Por tanto, se evidencia que ambas especialidades (**Consultoría de obras en edificaciones y afines - Consultoría en obras viales, puertos y afines**) son diferentes, y no pueden ser consideradas como obras similares los servicios de EDIFICACIONES EN GENERAL para acreditar experiencia en la especialidad de OBRAS VIALES que refieren a: "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES".

Sin embargo, los miembros del Comité de Selección inobservando lo normado, incorporan en las bases administrativas para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, como consultoría de obras similares los servicios de Edificaciones en General, procediendo a integrarlas convirtiéndolas en reglas definitivas del procedimiento de contratación sobre las cuales se debería efectuar la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando la entidad (comité de selección) como los postores sujetos a sus disposiciones, por lo que no podían ser modificadas ni cuestionadas en ninguna vía de conformidad a lo establecido en el artículo 35° del Reglamento del procedimiento de Contratación Especial para la reconstrucción con Cambios⁷.

Asimismo el postor **FLORENTINO ANTONIO ANTÚNEZ CELMI** presentó en su oferta el Anexo N° 11 Experiencia del postor en la especialidad (**Apéndice n.° 10**), contratos de servicios de obras viales por un valor de S/265 550,00; por lo que le correspondía el puntaje de 50 puntos⁸; - así como contratos de servicios de elaboración de expedientes técnicos de la especialidad de edificaciones en general por un valor S/261 692,72 (**Apéndice n.° 12, 13 y 14**), y el contrato de saneamiento por S/75 000,00 (**Apéndice n.° 11**) alcanzando una facturación acumulada de S/602 242,72 mayor a dos (2) veces el valor referencial S/594 099,80; no correspondiéndole el puntaje asignado (100 puntos) al no constituirse servicios similares a la especialidad de obras viales objeto de convocatoria, por ende no debió acceder a la etapa de evaluación económica y posterior otorgamiento de la buena pro.

Se aprecia lo detallado en el cuadro siguiente:

⁷ **Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, Modificado con Decreto Supremo 148-2019-PCM del 22 de agosto de 2019, Decreto Supremo n.° 155-2019-PCM del 14 de setiembre de 2020, Decreto Supremo n.° 084-2020-PCM del 11 de mayo de 2020 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM del 16 de junio de 2020**

Artículo 35.- Formulación, absolución e integración de bases

[...].

Las bases integradas no pueden ser modificadas ni cuestionadas en ninguna vía.

[...].

⁸ Del literal A. Experiencia del postor en la especialidad, de la EVALUACION TECNICA, del Capítulo IV Factores de Evaluación, de las Bases Integradas, se establece: " $M \geq 0.8$ veces el valor referencial y < 1 veces el valor referencial **50 puntos**"; Siendo los valores los siguientes: 0.8 veces el valor referencial= S/237 639,92; y 1 vez el valor referencial= S/297 049,90; el valor S/265 550,00 de experiencia de servicios de obras viales del postor corresponde a este rango.

Cuadro n.º 02
Detalle de Monto Facturado

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO / O/S / COMPROBAN TE DE PAGO	FECHA	MONTO CONTRACTUAL	% PARTICIPACIÓN	MONTO FACTURADO ACUMULADO
ESPECIALIDAD: CONSULTORIA EN OBRAS VIALES							
1	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES ANCASH	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD *ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AN-103 SECTORES DE PAMPA DEL TORO, LACRAMA, HUAYLLAS - SANTO TORIBIO -ISCAP-BELLA VISTA - QUITACOCCHA*	Nº 25-2017-DRTC-ANCASH/D R	20/07/2016	29,500.00	100% DE PARTICIPACIÓN	29,500.00
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPO	CONTRATO PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CREACIÓN DE LA YTROCHA CARROZABLE DEL CEMENTERIO DE SAN ANTONIO HASTA EL PARAJE DE MATACOCHA Y DEL CEMENTERIO DE SAN ANTONIO AL PARAJE MUCSCA ANEXO SAN ANTONIO, DISTRITO DE TAPO - TARMA - JUNIN	Nº 10-2016-ALC/MDT	14/03/2016	9,550.00	100% DE PARTICIPACIÓN	9,550.00
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN NICOLAS	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL EN LA PROLONGACIÓN LIZARDO BARRON DEL DISTRITO DE SAN NICOLAS, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRAL - ANCASH - CODIGO DE SINIP N° 314666*	S/N	09/02/2017	11,500.00	100% DE PARTICIPACIÓN	11,500.00
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE RONTYO	FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE FLOR DE CANTU - SHUSHU-YOCTUNA -IV ETAPA	S/N	09/08/2012	14,000.00	100% DE PARTICIPACIÓN	14,000.00
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO SAN JUAN DE LA CRUZ - OCO PAMPA HUANCASH - RAYAN - TAMBO - MARAY JIRCA, DISTRITO DE YAUYA - PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRAL - ANCASH - CODIGO SINIP 382910	S/N	10/04/2017	20,000.00	100% DE PARTICIPACIÓN	20,000.00
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO DEL PROYECTO MANTENIMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA RAMBRAN - YUNGUILLA (TRONCAL), DISTRITO DE PONTO - HUARI - ANCASH	Nº 002-2015-MDP/A	26/01/2015	40,000.00	100% DE PARTICIPACIÓN	40,000.00
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MANTENIMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA SAN MIGUEL - RAMBRAN - SAN JORGE, DISTRITO DE PONTO - HUARI - ANCASH	Nº 010-2015-MDP/A	26/01/2015	40,000.00	100% DE PARTICIPACIÓN	40,000.00
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE YAUYA - PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRAL - ANCASH - CÓDIGO DE INVERSIÓN N.º 2400255	S/N	22/01/2018	33,000.00	100% DE PARTICIPACIÓN	33,000.00
9	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL BARRIO DE YAUYPAMPA Y CHICURAJRA DE LA LOCALIDAD DE YAUYA, DISTRITO DE YAUYA - CARLOS FERMIN FITZCARRAL - ANCASH	S/N	01/09/2016	12,000.00	100% DE PARTICIPACIÓN	12,000.00
10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTONIO RAYMONDI	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL JIRÓN COMERCIO DE LA LOCALIDAD DE LLAMELLIN, DISTRITO DE LLAMELLIN, PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI m-ANCASH	S/N	15/06/2012	56,000.00	100% DE PARTICIPACIÓN	56,000.00
SUBTOTAL							265,550.00
ESPECIALIDAD: CONSULTORIA DE OBRAS EN EDIFICACIONES							
1	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 32226 RAÚL CORDOVA ALVARADO -HUALLANCA - PROVINCIA DE BOLOGNESI -REGIÓN ANCASH (Apéndice n.º 12)	Nº 19-2012-GR	27/09/2012	84,728.72	100% DE PARTICIPACIÓN	84,728.72
2	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ALIMENTARIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO-UNASAM-DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH (Apéndice n.º 13)	Nº 13-2017-UNASAM	08/08/2017	100,000.00	100% DE PARTICIPACIÓN	100,000.00

3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANTAHIRCA	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 86640 SEÑOR DE LOS MILAGROS - NIVEL PRIMARIO DE LA CIUDAD DE RANTAHIRCA, DISTRITO DE RANTAHIRCA - PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH (Apéndice n.º 14)	N° 12-2017-MDR-GM	15/05/2017	76,964.00	100% DE PARTICIPACIÓN	76,964.00
SUBTOTAL							261,692.72
ESPECIALIDAD: CONSULTORIA EN OBRAS DE SANEAMIENTO							
1	BIOQUÍMICA AGUA SAC	CONTRATO PRIVADO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 022-2015/G "DISEÑO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS CON PRODUCTOS BIODEGRADABLES DEL CLUB SPARZA DE TITULARIDAD DEL CLUB DE SOCIOS" contrato se encuentra en acreditación del PAMA. (Apéndice n.º 11)	N° 022-2015-G	26/01/2015	150,000.00	50% DE PARTICIPACIÓN	75,000.00
SUBTOTAL							75,000.00
TOTAL							602,242.72

Fuente: Anexo 11 Experiencia del Postor en la especialidad
Elaborado: Comisión de Control

Lo antes expuesto permitió que el postor **FLORENTINO ANTONIO ANTÚNEZ CELMI**, acceda a la etapa de evaluación económica y posteriormente le fue otorgada la buena pro el 25 de febrero de 2020, de acuerdo al documento denominado acta de calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Contratación n.º 001-2020-MDSPH – Primera Convocatoria (Apéndice n.º 4), por el total de su oferta económica presentada ascendente a S/297 000,00.

➤ **DE LA VALIDACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA EN "SANEAMIENTO" QUE PERMITE A POSTOR ACCEDER A ETAPA DE EVALUACION ECONOMICA Y POSTERIOR OBTENER BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

De la revisión y análisis de la oferta presentada por el postor **FLORENTINO ANTONIO ANTÚNEZ CELMI** se advierte un contrato de consultoría de obra de SANEAMIENTO en el Anexo n.º 11 Experiencia del postor en la especialidad (Apéndice n.º 10), numeral 7 denominado Contrato privado de consultoría de obra N° 022-2015/G "Diseño de la planta de tratamiento de las aguas residuales domésticas con productos biodegradables del Club Sparza de Titularidad del Club de Socios", por el valor de S/75 000,00 (Apéndice n.º 11).

Que es preciso indicar que en el Capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases integradas publicadas en el sistema SEACE el 17 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 9) del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Elaboración de Expediente Técnico de la Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Vecinal -12KM EN EMPIC-101 (San Pedro de Huacarpana) - San Pedro de Culluhuanca", no consideran servicios de consultoría de obra similares⁹: los relacionados a la especialidad de **SANEAMIENTO**.

⁹ Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Elaboración de Expediente Técnico de la Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Vecinal -12KM EN EMPIC-101 (San Pedro de Huacarpana) - San Pedro de Culluhuanca, publicadas en el sistema SEACE el 17 de febrero de 2020

Al respecto, en el Artículo 15° del reglamento de la Ley N° 30225, referido a la "Especialidad de los consultores de obras", clasifica las especialidades de consultoría de obras en saneamiento, de la siguiente manera:

"c) Consultoría en obras de saneamiento y afines

Construcción, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción y/o rehabilitación de sistemas y líneas de agua potable, alcantarillado y desagüe, plantas de tratamiento de agua, plantas de tratamiento de residuos sólidos y afines a los antes mencionados.

Tratándose de obras rurales, se considera construcción, instalación, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de tanques sépticos, pozo percolador y afines a los antes mencionados.

En ese sentido, se evidencia que el postor **FLORENTINO ANTONIO ANTÚNEZ CELMI** presentó en su oferta para evaluación técnica el Anexo N° 11 Experiencia del postor en la especialidad (Apéndice n.° 10), el contrato de servicio de consultoría de obra de la especialidad de Saneamiento, por un valor de S/75 000,00 (Apéndice n.° 11), que no correspondía a obras similares establecido en las bases integradas del procedimiento.

➤ **DEL INCUMPLIMIENTO EN EXPERIENCIA PROFESIONAL DE JEFE DE PROYECTO Y LA NO ACREDITACION DEL REQUISITO DE EQUIPAMIENTO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, SIN EMBARGO SE EMITIO ORDEN DE SERVICIO A FAVOR DEL POSTOR**

Al no quedar otro postor debió declarar desierto el procedimiento de selección, pese a ello, el postor señor **ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO**, se permitió su contratación procediendo el señor Luis Alberto Hernández Acuña en su condición de encargado de Oficina de Logística Órgano de Contrataciones a suscribir la **Orden de Servicio N° 00053 de 28 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 6)**; a su favor del postor señor **ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO**, por el importe de S/ 297 000,00 por la elaboración del expediente técnico motivo de la contratación.

Que, mediante la Carta N° 46-2020-ING/ACFA de 26 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 15); el postor **ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO**, remitió los documentos para el perfeccionamiento del contrato, los mismos que siendo evaluados por el señor Luis Alberto Hernández Acuña, en su calidad de encargado de Oficina de logística y almacén de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, emitió un Cuadro de observación Consultoría de obra: Reconstrucción con Cambios de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Elaboración de Expediente Técnico de la Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Vecinal -12KM EN EMPIC-101 (San Pedro de Huacarpana) - San Pedro de Culluhuanca", (Apéndice n.° 16) que fue recibido por la gerencia municipal el 26 de febrero de 2020, conforme a la imagen siguiente:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: **CONSTRUCCIÓN, CREACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE OBRAS VIALES, CAMINOS VECINALES, PAVIMENTACIÓN, VÍAS URBANAS Y EDIFICACIONES EN GENERAL.**

[...].

Imagen n.º 03

CUADRO DE OBSERVACION

CONSULTORIA DE OBRA * RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINO VECINAL - 12 KM EN EMPIC-101 (SAN PEDRO DE HUACABANA)- SAN PEDRO DE CULLHUANCA

ESPECIALISTA	PROFESION	EXPERIENCIA	NOMBRE Y APELLIDO
JEFE DE PROYECTO	INGENIERO CIVIL	10 MESES (FALTA EXPERIENCIA)	ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO
ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA	INGENIERO CIVIL	FALTA EXPERIENCIA	ALBERTO RAFAEL DIAZ RIOS
ESPECIALISTA EN METRADO COSTO Y PRESUPUESTOS	INGENIERO CIVIL	FALTA TODO	EMILIANO JUNIOR RAMOS CRISPIN
ESPECIALISTA EN GEOLOGIA Y GEOTECNIA	INGENIERO GEOLOGO	FALTA	FALTA
	INGENIERO CIVIL	FALTA	CARLOS BALAREZO GONZALES
	ARQUEOLOGA	FALTA	SANDY CRISTINA CAMARGO

Fuente: File II de documentos del perfeccionamiento del contrato.

Asimismo el señor Julio César Carrillo Garay Gerente Municipal, mediante Oficio N° 003-2020-MDSPH –GM/JC de 26 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 17**); solicitó al postor Ing. Florentino Antúnez Celmi, Subsanan las observaciones del cuadro emitido por el encargado de la Oficina de Logística y Almacén, quien brindando respuesta con Carta S/N, de 27 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 18**); presenta la documentación con la finalidad de subsanar las observaciones indicando: "[...] *hacerle llegar la documentación del procedimiento especial n.º 01-2020-MDSPH-1, se envía documentación del especialista observados antes de la firma del contrato [...]*", detallando los siguientes profesionales:

1. Jefe de proyecto: Florentino Antonio Antúnez Celmi Ing. Civil.
2. Especialista en Costo y Presupuesto: Carlos Balarezo Gonzales, Ing. Civil.
3. Especialista en topografía: Alberto Rafael Díaz Ríos, Ing. Civil.
4. Especialista geología: Julio Ronald Chávez Castillo, Ing. Geólogo.

DEL INCUMPLIMIENTO EN EXPERIENCIA PROFESIONAL DE JEFE DE PROYECTO.

De la revisión de la documentación que forma parte de la oferta presentada por el postor señor **ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO**, respecto a la experiencia del personal clave Jefe de Proyecto que obran en los Files I y II de la Carta N° 46-2020-ING/ACFA de 26 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 15**); y Carta S/N, de 27 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 18**); se advierte que la documentación presentada para el perfeccionamiento del Contrato, no cumple con lo requerido en las Bases integradas respecto a la experiencia profesional de 24 meses¹⁰ como

¹⁰ "(...) **C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
Requisitos:

Jefe de Proyecto o Jefe de Estudio, dado que la documentación presentada por el postor sustentaba 20.33 meses, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 03
Experiencia del Jefe de Proyecto o Jefe de Estudio: Antúñez Celmi Florentino Antonio en el
procedimiento especial n.º 01-2020-MDSPH

Nº	ENTIDAD CONTRATANTE	NOMBRE DE LA OBRA	CARGO	INICIO	TERMINO	MESES	FOLIOS
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN NICOLÁS-ANCASH	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL EN LA PROLONGACIÓN LIZARDO BARRON DEL DISTRITO DE NICOLAS EN LA PROV. DE CARLOS FERMIN FITZCARRALO - ANCASH Código de SNIP: 314666. (Apéndice n.º 20)	CONSULTOR	10/02/2017	10/03/2017	1.00	156-160
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA - ANCASH	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL TRAMO SAN JUAN DE LA CRUZ - OCO PAMPA DE HUANCASH - RAYAN - TAMBO DE MARAYJIRCA- PROV. DE CARLOS FERMIN FITZCARRALO - ANCASH. Código SNIP N° 382910 (Apéndice n.º 21)	CONSULTOR	11/04/2017	10/05/2017	1.00	161-165
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO- ANCASH	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA RAMBRAN -YUNGUILLA (TRONCAL) DIST. PONTO -HUARI ANCASH. (Apéndice n.º 22)	CONSULTOR	26/01/2015	06/02/2015	0.33	236-242
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPO TARMA- JUNIN	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO CREACIÓN DE TROCHA CARROZABLE DEL CEMENTERIO DE SAN ANTONIO HASTA EL PARAJE DE MATACOCHA Y DEL CEMENTERIO DE SAN ANTONIO AL PARAJE MUCSCA ANEXO SAN ANTONIO, DISTRITO DE TAPO - TARMA -JUNIN. (Apéndice n.º 23)	CONSULTOR	15/03/2016	16/05/2016	2.00	225-232
5	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-ANCASH	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA ACTIVIDAD "ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AN -103-SECTORES DE PAMPA DEL TORO , LACRAMARAC, HUAYLAS- SANTO TORIBIO -ISCAP- BELLAVISTA - QUITACOCOA. (Apéndice n.º 24)	CONSULTOR	20/07/2017	08/08/2017	0.67	219-222
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO- ANCASH	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA SAN MIGUEL-RAMBRAN -SAN JORGE DIST. PONTO -HUARI ANCASH. (Apéndice n.º 25)	CONSULTOR	26/01/2015	06/02/2015	0.33	218, 233-235
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO- ANCASH	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA TRAMO PONTO VIEJO-NUMIAG-JACTAY DIST. PONTO -HUARI ANCASH. (Apéndice n.º 26)	CONSULTOR	26/01/2015	06/02/2015	0.33	205-209
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA - ANCASH	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL BARRIO DE YAUYPAMPA Y CHICURAJRA DE LA LOCALIDAD DE YAUYA, DIST. DE YAUYA - CARLOS FERMIN FITZCARRALO - ANCASH. (Apéndice n.º 27)	CONSULTOR	01/09/2016	01/10/2016	1.00	203-204 193-197

01Ingeniero Civil

Demostrará Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional en la Elaboración de Expediente Técnicos de Proyectos de obras iguales o similares. (...)*

9	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI-ANCASH	SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DEL JIRÓN COMERCIO DE LA LOCALIDAD DE LLEMELLÍN, DIST. DE LLEMELLÍN, PROV. ANTONIO RAIMONDI. (Apéndice n.º 28)	C CONSULTOR	15/06/2011	15/07/2011	1.00	189-192
10	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI-ANCASH	REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL JIRÓN COMERCIO, DISTRITO DE LLEMELLÍN PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI -ANCASH (Apéndice n.º 29)	C CONSULTOR	21/10/2013	21/11/2013	1.00	135-134
11	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUJA - ANCASH	SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO, DIST. DE YAUJA - CARLOS FERMIN FITZCARRALO - ANCASH. Código de inversión n° 2400255. (Apéndice n.º 30)	CONSULTOR	22/01/2018	09/03/2018	1.50	182-187
12	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE RONTUY - ANCASH	SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE FLOR DE CANTU SHUSHU N-YOCTUNA IV ETAPA (Apéndice n.º 31)	CONSULTOR	09/08/2020	23/08/2020	0.50	151-155
13	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATACOTO-YUNGAY-ANCASH	SERVICIO DE CONSULTORÍA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO PAVIMENTACIÓN DE CALLE HUASCARAN I ETAPA-MATACOTO. (Apéndice n.º 32)	CONSULTOR	20/10/2010	30/10/2010	0.33	138
14	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGAY-ANCASH	SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: PAVIMENTACIÓN DE LA AVENIDA FLOR DE YUNGAY. (Apéndice n.º 33)	PROYECTISTA	21/10/2013	21/11/2013	1.00	133-137
15	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRAHIRCA-YUNGAY - ANCASH	SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL PARA EL CENTRO DE PROMOCIÓN Y VIGILANCIA COMUNAL EN EL CASERIO DE ENCAYOC, DISTRITO DE RANRAHIRCA, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH. (Apéndice n.º 34)	CONSULTOR	13/05/2016	13/06/2016	1.00	51-54
16	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA SPOR SOLEDAD Y PRO ORNATO HUARUPAMPA, DISTRITO DE HUARAZ, ROPVINCIA DE HUARAZ - ANCASH. (Apéndice n.º 35)	CONSULTOR	24/12/2016	24/01/2017	1.00	45-49
17	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUJA - ANCASH	CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PUESTO DE SALUD MUNICIPAL SAN FRANCISCO. (Apéndice n.º 36)	CONSULTOR	05/02/2017			44
18	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI	CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO OBRA: CASA DE CULTURA CHIUQUAN Y EL COLISEO CERRADO-CHIUQUAN II ETAPA. (Apéndice n.º 37)	PROYECTISTA	30/12/2005	20/01/2006	0.67	40-43
19	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE INVERSIÓN A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD - DISTRITO DE SAN LUIS PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD-ANCASH. (Apéndice n.º 38)	PROYECTISTA	18/09/2013	18/10/2013	1.00	35-39
20	GOBIERNO PROVINCIAL DE POMABAMBA	CONTRATO POR LOCACIÓN SERVICIOS PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONSTRUCCIÓN DE AULAS I.E. N° 563-SHUIPILAY. (Apéndice n.º 39)	PROYECTISTA	14/07/2008	14/08/2008	1.00	32-34
21	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUPLUY	CONTRATO POR LOCACIÓN SERVICIOS PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO MEJORAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD DE PUTACA. (Apéndice n.º 40)		12/10/2006	23/10/2006	0.67	29-31



22	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAS	CONTRATO POR LOCACIÓN SERVICIOS PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONSTRUCCIÓN DE AULAS I.E. N° 20515 SANTIAGO DE CHILLCAS. (Apéndice n.° 41)	CONSULTOR	10/06/2011	10/07/2011	1.00	26-28
23	MUSAG CONSTRUCTORE S SAC	CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS I.E. N° 86902 DEL NIVEL PRIMARIA DEL CASERÍO DE ICHON DISTRITO DE HUACCHIS PROVINCIA DE HUARI - ANCASH. (Apéndice n.° 42)	LOCADOR	03/05/2013	02/07/2013	2.00	24-25
Fuente: File I y File II del perfeccionamiento del Contrato. Elaborado: Propia						20.33	

Cabe resaltar que dicho incumplimiento, ameritaba que el postor pierda automáticamente la buena pro¹¹, y en tal supuesto, el órgano encargado de contrataciones al no quedar otro postor debió declarar desierto el procedimiento de selección, pese a ello, el postor señor **ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO**, se permitió su contratación, no obstante ya tenía pleno conocimiento previo del acto administrativo que habiendo evaluado los documentos para el perfeccionamiento del contrato realizo su observación comunicando a la gerencia municipal el 26 de febrero de 2020 pese a ello procedió el señor Luis Alberto Hernández Acuña en su condición de encargado de Oficina de Logística¹² Órgano de Contrataciones a suscribir la orden de servicio N° 00053 de 28 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 6) a su favor del postor señor **ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO**, por el importe de S/297 000,00 por la elaboración del expediente técnico motivo de la contratación.

DE LA NO ACREDITACION DEL REQUISITO DE EQUIPAMIENTO.

De la revisión de la documentación remitida por el postor señor **ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO**, que obran en los Files I y II de la Carta N° 46-2020-ING/ACFA de 26 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 13); y Carta S/N, de 27 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 15); se advierte que no acredito el equipamiento requerido en las bases integradas y que debió presentarlo para el perfeccionamiento del contrato conforme al Anexo N° 7: Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y

¹¹ Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, Modificado con Decreto Supremo 148-2019-PCM del 22 de agosto de 2019, Decreto Supremo n.° 155-2019-PCM del 14 de setiembre de 2020, Decreto Supremo n.° 084-2020-PCM del 11 de mayo de 2020 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM del 16 de junio de 2020

Artículo 56.- Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato

[...].

56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

[...].

¹² Manual de Organización y Funciones – MOF aprobada con Resolución de Alcaldía n° 008-2014-MDSPH-CH-I/A del 16 de enero de 2014.

[...].

Área de Abastecimiento

- Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades propias del sistema nacional de abastecimiento
- Revisar, controlar y visar las cotizaciones, cuadros comparativos, órdenes de compra y de servicios
- Formular y ejecutar el plan anual de adquisiciones y contrataciones..

[...].

Reglamento de organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n° 005-2017-MDSPH-CH-I/A del 17 de julio de 2017

[...].

Comité de Abastecimiento

Artículo 53°.- El Comité de Abastecimiento es un órgano de apoyo a la Administración y finanzas de la Municipalidad (...)

[...].

1. Organizar, dirigir y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones de bienes y servicios y otras normas pertinentes.
4. Proponer y participar en la conformación de los Comités Especiales para las licitaciones, concursos públicos y adjudicaciones directas".

equipamiento necesario para la prestación del servicio (Apéndice n.º 19), obrante en folio 110 de su oferta presentada, pese a ello, se perfecciono el contrato con la suscripción del documento que la contiene.

Tal como se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.º 04

110

ANEXO N° 7

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 01-2019- MDSPH
Presente. -

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución del servicio.

Huacapistana, 26 de febrero del 2020


ING. FLORENTINO A. ANTUNEZ CELMI
RUC: 20190123123
INGENIERO CIVIL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante
De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, esta carta no requiere, en caso de consorcio, las firmas legalizadas de los integrantes del mismo. Tampoco requiere la firma de cada profesional considerado personal especialista.








Fuente: Bases del procedimiento especial n.º 001-2020-MDSPH.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, publicada el 27 de mayo de 2003:**

"[...].

Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".
[...].

- **Ley Marco del Empleo Público - Ley n.º 28715, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 01 de enero de 2005.**

"[...].

Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

[...]

d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*

e) *Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo.*

[...]

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

[...]

f) *Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales.*

[...]

- **Ley de Contrataciones del Estado Ley n.º 30225, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"[...].

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

a) **Libertad de concurrencia.** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) **Igualdad de trato.** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en*



consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva

- c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
[...]"

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

"[...]"

- c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

[...]"

8.2 La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. [...]"

Artículo 9º Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"[...]"

Artículo 15. Especialidad de los consultores de obras

Las especialidades de los consultores de obras que prevé el RNP son las siguientes:

- a) **Consultoría de obras en edificaciones y afines**

Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, vías urbanas, espacios públicos y recreacionales, y afines a los antes mencionados.

Tratándose de obras rurales, se considera construcción, reconstrucción, ampliación y/o rehabilitación de granjas, galpones, establos, locales comunales, pavimentación de calles con adoquín o empedrado; y afines a los antes mencionados.

b) Consultoría en obras viales, puertos y afines

Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de carreteras, pistas de aterrizaje, puentes, viaductos, intercambios viales a desnivel, túneles, líneas férreas, puertos, teleféricos; y afines a los antes mencionados.

Tratándose de obras rurales, se considera construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de caminos vecinales con un IMD menor o igual a 50 vehículos/día, puentes con una de longitud máxima de 10 m., huaros, muelles y embarcaderos artesanales; y afines a los antes mencionados.

c) Consultoría en obras de saneamiento y afines

Construcción, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción y/o rehabilitación de sistemas y líneas de agua potable, alcantarillado y desagüe, plantas de tratamiento de agua, plantas de tratamiento de residuos sólidos; y afines a los antes mencionados.

Tratándose de obras rurales, se considera construcción, instalación, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de tanques sépticos, pozo percolador y afines a los antes mencionados.

Artículo 29.- Requerimiento

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. [...]. El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos [...].

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

[...].

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. [...].

Artículo 49. Requisitos de calificación

[...].

49.2. Los requisitos de calificación, que pueden adoptarse son los siguientes:

c) Experiencia del postor en la especialidad [...].

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato

[...].

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

[...].

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultorías de obras. [...].



- **Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°82-2019-EF publicado del 13 de marzo de 2019.**

"[...]"

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. [...]"

- **Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018¹³.**

"[...]"

Artículo 13.- Requerimiento

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. [...]. El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos [...].

Artículo 35.- Formulación, absolución e integración de bases

"[...]. Absueltas las consultas y las observaciones administrativas, o si las mismas no se han presentado, se integran las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. [...]. Las bases integradas no pueden ser modificadas ni cuestionadas en ninguna vía. [...].

Artículo 53.- Obligación de contratar

53.2 El perfeccionamiento de la relación contractual derivado de las contrataciones del procedimiento especial de contratación, se materializa con la suscripción del contrato.

Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

[...].

4. Documento que acredite al personal señalado en las bases.

[...]

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP [...].

¹³ Modificado con Decreto Supremo 148-2019-PCM del 22 de agosto de 2019, Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM del 14 de setiembre de 2020, Decreto Supremo n.º 084-2020-PCM del 11 de mayo de 2020 y Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM del 16 de junio de 2020.

[...].

6. Otros que las bases establezcan.

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP [...].

Artículo 55.- Contenido del contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. [...]"

- Resolución Dirección Ejecutiva n.º 081-2019-RCC/DE- Base Estándar del procedimiento de Contratación Pública para reconstrucción con cambios: Contratación de Servicios de Consultoría de obras.

"[...]"

Capítulo IV Factores de Evaluación

Evaluación Técnica

A. Experiencia del postor

"[...] por la contratación de servicios de consultorías iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los 8 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas [...]"

Se consideran servicios de consultoría similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO] [...]"

- Ley del procedimiento Administrativo General Ley n.º 27444, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, vigente desde el 13 de agosto de 2002, y modificado por la Ley 28496 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril de 2005

"[...]"

Artículo 6°. - Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

[...]"

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y a debido procedimiento.

[...]"



2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.

[...]

Artículo 7°.- Deberes de la función pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

[...]

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

[...]"

- **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Elaboración de Expediente Técnico de la Reconstrucción y Rehabilitación De Camino Vecinal -12KM EN EMPIC-101 (San Pedro de Huacarpana) – San Pedro de Culluhuanca”, en el distrito de San Pedro de Huacarpana, publicado en el sistema SEACE el 17 de febrero de 2020.**

[...]

CAPITULO III REQUERIMIENTO

3.1 SECCION ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

Asimismo, el consultor presentará en su propuesta lo siguiente:

- Plan de Trabajo

Actividades:

- *Previas a levantamiento topográfico*
- *Durante la ejecución de la consultoría*

- Matriz de asignación de responsabilidades, Cronograma de Utilización de personal y equipos.

Actividades:

- *Matriz de asignación de responsabilidades*
- *Cronograma de Utilización de personal*
- *Cronograma de Utilización de equipos*

- Control de calidad técnica de la obra, control de plazos de ejecución y control económico de la consultoría.

Actividades:

- *Control de calidad técnica de la obra*
- *Control de plazos de ejecución de la consultoría*
- *Control económico de la ejecución de la consultoría*



Acreditar experiencia en consultorías públicas o privadas realizadas satisfactoriamente, en donde la elaboración de los estudios y proyectos se consideró el empleo de productos biodegradables para el tratamiento de aguas residuales, presentando la documentación técnica correspondiente, que demuestre fehacientemente el empleo de los insumos biodegradables en el tratamiento de las aguas residuales, certificados en un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) expedido por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento mediante Resoluciones Directorales, concordante a lo señalado en la Expresión de Interés del presente proceso (Acta de Culminación Anticipada del 30-12-2019).

3.1. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

[...].

C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO

[...].

C.1. FORMACIÓN ACADEMICA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

JEFE DE PROYECTO O JEFE DE ESTUDIO

01 Ingeniero Civil

ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA

01 Ingeniero Civil

ESPECIALISTA EN METRADO COSTOS Y PRESUPUESTOS

01 Ingeniero Civil

ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y GEOTECNIA

01 Ingeniero Geólogo

C.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

JEFE DE PROYECTO O JEFE DE ESTUDIO

01 Ingeniero Civil

Demostrará Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional en la Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de obras iguales o similares.

ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA

01 Ingeniero Civil

Demostrará doce (12) meses de experiencia profesional en la Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de obras en general.

ESPECIALISTA EN METRADO COSTOS Y PRESUPUESTOS

01 Ingeniero Civil

Demostrará doce (12) meses de experiencia profesional en la Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de obras en general.

ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y GEOTECNIA

01 Ingeniero Geólogo

Demostrará doce (12) meses de experiencia profesional en la Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de obras en general.



Acreditación:

La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 7)

C.3 EQUIPAMIENTO

Requisitos:

01 Camioneta 4 x 4

Acreditación:

Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 7)

[...]

CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

[...].

Evaluación Técnica

A. Experiencia del postor en la Especialidad

Criterio:

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta DOS (2) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: **CONSTRUCCIÓN, CREACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE OBRAS VIALES, CAMINOS VECINALES, PAVIMENTACIÓN, VÍAS URBANAS Y EDIFICACIONES EN GENERAL.**

[...].

➤ **PRONUNCIAMIENTO N° 066-2013/DSU DEL 14.01.2013**

"[...] Al respecto, de acuerdo con el numeral 34 del Anexo de Definiciones del Reglamento, una obra similar es toda obra de naturaleza semejante a la que se desea contratar. En otras palabras, para que una obra sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas. Ello concuerda con lo señalado en anteriores pronunciamientos, en los cuales se señala que la experiencia es la destreza obtenida por la práctica reiterada de una actividad, siendo que, en el caso de la experiencia en la especialidad esta se obtiene por la ejecución de trabajos que contengan aquellas actividades que definen la naturaleza del trabajo que pretende contratarse. [...]"

Los hechos expuestos afectaron la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones del estado, restringiendo la libertad de concurrencia de proveedores, y el correcto funcionamiento de la administración pública al modificar las bases integradas, admitir, evaluar, otorgar la buena pro y posterior suscripción de contrato, limitando a la Entidad a acceder a mejores propuestas.



Situación que se generó en la decisión y actuación del comité de selección, quienes en ejercicio de sus funciones elaboraron e incorporaron en las bases integradas requisitos que no eran similares al objeto del servicio, admitiendo, calificando, otorgando la buena pro a favor del postor Antúnez Celmi Florentino, quien en la etapa de perfeccionamiento del contrato pese a que el postor no cumplió con subsanar las observaciones que había efectuado el encargado de la oficina de Logística y Almacén - Órgano encargado de las contrataciones, respecto a la experiencia del personal clave Jefe de Proyecto, y, no habiendo acreditado contar con el equipamiento de acuerdo a lo requerido en las bases integradas transgrediéndose la normativa de contrataciones, suscribió la orden de servicio n.º 00053 de 28 de febrero de 2020 a favor del citado contratista, limitando a la entidad a acceder a mejores propuestas, afectando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, que rigen las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

El actuar de los servidores de la Entidad ha sido puesto de manifiesto y exteriorizado con su conducta contraria a los intereses de la Administración Pública la cual ha sido evidenciada con las actuaciones y documentaciones que se ha podido recabar de la Entidad siendo estas:

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

La persona comprendida en los hechos **Carlos Alberto Palomino Salazar, Luis Alberto Hernández Acuña y Arco Quinto Rodríguez Agurto**, presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos en forma extemporánea, adjuntando documentación, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y su modificatoria; conforme se detalla en el (Apéndice n.º 49).

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del (Apéndice n.º 49) del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Carlos Alberto Palomino Salazar, identificado con DNI n.º 70252947, contratado como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y designado como Presidente¹⁴ (Titular) del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Contratación n.º 001-2020-MDSPH, período de gestión del 12 de febrero al 15 de febrero de 2020, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 003-2020-GM/MDSPH del 12 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 5), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPCH 23 de julio de 2021, recepcionado el 30 de julio de 2021 (Ver apéndice n.º 49), y presentó sus comentarios mediante Documento S/N el 09 de agosto de 2021. (Ver apéndice n.º 49).

¹⁴ En su condición de área usuaria: Contrato de Locación de Servicios del 03 de febrero de 2020 y Comprobante de Pago N° 117 del 04 de marzo de 2020 con sus antecedentes correspondiente al mes de febrero de 2020 del señor Carlos Alberto Palomino Salazar. (Apéndice n.º 43)

Se le atribuye responsabilidad por haber elaborado e incorporado en las bases administrativas como requisito de experiencia del postor de la especialidad de "EDIFICACIONES EN GENERAL", así como requerir acreditar experiencia en elaboración de estudios y proyectos de saneamiento (Certificados por Programas de Adecuación y manejo ambiental (PAMAs), que difieren de la especialidad del objeto del servicio, considerando que el referido estudio se debía realizar en la etapa de ejecución del proyecto y no en la etapa de la elaboración de expediente, condición que no guardaba concordancia con la finalidad de la contratación, de esta manera participo en la modificación de los términos de referencia elaborado por el área usuaria, además de no ser de su competencia, debido a que la parte técnica del requerimiento le corresponde al área usuaria, esta acreditación adicionada en las bases administrativas por el Comité de Selección, y señalada como obligatoria tergiverso lo dispuesto en el RESUMEN EJECUTIVO donde en el segundo párrafo del subnumeral 3.1.Objetivo del Proyecto, del numeral 3.Descripción de la Intervención, aprobado en la Fase de Expresión de Interés, **el mismo estaba referido a la Fase de EJECUCIÓN CONTRACTUAL** del procedimiento de contratación pública especial, convirtiendo dicho requisito en regla definitiva para efectuar la admisión, evaluación y calificación de las ofertas de los postores, así como validar el contrato de la experiencia de la especialidad de saneamiento permitiendo que el postor resulte apto y acceda a la etapa de la Evaluación Económica para posteriormente otorgarle la buena pro al postor **FLORENTINO ANTONIO ANTÚNEZ CELMI**.

En ese sentido transgredió los literales a, b y c) del artículo n.º 2º, y los artículos 8º y 9º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹⁵, así como los artículos n.ºs 15º, 29º, 47º y 49º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.º 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado; de igual forma el numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento y literal a) del Capítulo IV Factores de Evaluación: experiencia del postor de la Sección Específica de las Bases Estándar del procedimiento de Contratación Pública para reconstrucción con cambios - Contratación de Servicios de Consultoría de obras para la reconstrucción con cambios – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Elaboración de Expediente Técnico de la Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Vecinal -12KM EN EMPIC-101 (San Pedro de Huacarpana) – San Pedro de Culluhuanca", en el distrito de San Pedro de Huacarpana, referidos a la acreditación de experiencia en consultorías públicas o privadas, requisitos de admisibilidad, así como, inobservo lo establecido en el Artículo 13º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, referido a Requerimiento, que establece: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. [...]. El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos. [...]"*.

Los hechos expuestos, permitieron al postor FLORENTINO ANTONIO ANTÚNEZ CELMI, acceder a la contratación por S/297 000,00, afectando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, que rigen las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Su conducta evidencia el incumplimiento de su función inherente al cargo designado como Presidente (titular) del comité de selección de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana

¹⁵ modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444.

por los cuales le correspondía actuar aplicando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, que rigen toda contratación pública incurriendo en responsabilidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 9º Responsabilidades esenciales de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "[...] 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. [...]"

Aunado a ello, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: [...]

8.2 La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. [...]"

Además, inobservó el artículo 34º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, respecto a las Contrataciones y Adquisiciones Locales, que señala: "[...] Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad. [...]"

Del mismo modo trasgredió el principio de legalidad regulado en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley n.º 27444, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, el cual establece:

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

También, ha incumplido los deberes generales del empleado público establecido en la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que señala en el Artículo 2: "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: [...] d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo. [...]", concordante con principios y deberes éticos del servidor público, previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de ética de la Función publicada el 13 de agosto de 2002; ítem 1 y 2 del artículo 6 referidos a los principios de la función pública "[...] 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos



administrativos, se respeten los derechos a la defensa y debido procedimiento; [...] 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." [...]; así como lo establecido en el numeral 6, del artículo 7°: El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]

Así mismo, contravino lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: [...] f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales. [...]"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

Luis Alberto Hernández Acuña, identificado con DNI n.º 47422299, contratado como Encargado de la oficina de Logística y Almacén y designado como Primer miembro¹⁶ (Titular) del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Contratación n.º 001-2020-MDSPH, período de gestión del 12 de febrero al 15 de febrero de 2020, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 003-2020-GM/MDSPH del 12 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 5), así como Encargado de la oficina de Logística y Almacén – Órgano Encargado de contrataciones¹⁷ de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpansa; periodo de gestión de 01 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-MPCH 23 de julio de 2021, recibido el 23 de julio de 2021 (Ver apéndice n.º 49), y presentó sus comentarios mediante Documento S/N el 09 de agosto de 2021. (Ver apéndice n.º 49).

Se le atribuye responsabilidad por haber elaborado e incorporado en las bases administrativas como requisito de experiencia del postor de la especialidad de "EDIFICACIONES EN GENERAL", así como requerir acreditar experiencia en elaboración de estudios y proyectos de saneamiento (Certificados por Programas de Adecuación y manejo ambiental (PAMAs), que difieren de la

¹⁶ Asumiendo tal función en su condición de Jefe de Logística conforme se desprende de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 003-2020-GM/MDSPH del 12 de febrero de 2020.

¹⁷ - Contrato de Locación de Servicios N° -2019/MDSPH del 02 de diciembre de 2019 y Comprobante de Pago N° 787 del 17 de diciembre de 2019 con sus antecedentes correspondiente al mes de diciembre 2019 del señor Luis Alberto Hernández Acuña. (Apéndice n.º 44).
- Contrato de Locación de Servicios del 02 de enero de 2020 y Comprobante de Pago N° 35 del 23 de enero de 2020 con sus antecedentes correspondiente al mes de enero 2020 del señor Luis Alberto Hernández Acuña. (Apéndice n.º 45).
- Contrato de Locación de Servicios del 03 de febrero de 2020, y Comprobante de Pago N° 116 del 04 de marzo de 2020 con sus antecedentes correspondiente al mes de febrero de 2020 del señor Luis Alberto Hernández Acuña. (Apéndice n.º 46).
- Contrato de Locación de Servicios del 02 de marzo de 2020, y Comprobante de Pago N° 161 del 23 de marzo de 2020 con sus antecedentes correspondiente al mes de marzo de 2020 del señor Luis Alberto Hernández Acuña. (Apéndice n.º 47).

especialidad del objeto del servicio, considerando que el referido estudio se debía realizar en la etapa de ejecución del proyecto y no en la etapa de la elaboración de expediente, condición que no guardaba concordancia con la finalidad de la contratación, de esta manera participo en la modificación de los términos de referencia elaborado por el área usuaria, además de no ser de su competencia, debido a que la parte técnica del requerimiento le corresponde al área usuaria, esta acreditación adicionada en las bases administrativas por el Comité de Selección, y señalada como obligatoria tergiverso lo dispuesto en el RESUMEN EJECUTIVO donde en el segundo párrafo del subnumeral 3.1.Objetivo del Proyecto, del numeral 3.Descripción de la Intervención, aprobado en la Fase de Expresión de Interés, **el mismo estaba referido a la Fase de EJECUCIÓN CONTRACTUAL** del procedimiento de contratación pública especial, y del cual tenía pleno conocimiento al haber intervenido como como ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES conforme se desprende del Acta de culminación anticipada de la Expresión de Interés n.º 4603 del 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**).que entre otro suscribió; Sin embargo, se integraron las bases convirtiendo dicho requisito en reglas definitivas del procedimiento de contratación sobre las cuales se debería para efectuar la admisión, evaluación y calificación de las ofertas de los postores, así como validar el contrato de la experiencia de la especialidad de saneamiento permitiendo que el postor resulte apto y acceda a la etapa de la Evaluación Económica para posteriormente otorgarle la buena pro al postor **FLORENTINO ANTONIO ANTÚNEZ CELMI**.

En ese sentido transgredió los literales a, b y c) del artículo n.º 2º, y los artículos 8º y 9º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹⁸, así como los artículos n.ºs 15º, 29º, 47º y 49º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.º 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado; de igual forma el numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento y literal a) del Capítulo IV Factores de Evaluación: experiencia del postor de la Sección Específica de las Bases Estándar del procedimiento de Contratación Pública para reconstrucción con cambios - Contratación de Servicios de Consultoría de obras para la reconstrucción con cambios – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Elaboración de Expediente Técnico de la Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Vecinal -12KM EN EMPIC-101 (San Pedro de Huacarpana) – San Pedro de Culluhuanca”, en el distrito de San Pedro de Huacarpana, referidos a la acreditación de experiencia en consultorías públicas o privadas, requisitos de admisibilidad, así como, inobservo lo establecido en el Artículo 13º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, referido a Requerimiento, que establece: *“El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. [...]. El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos. [...]”*.

Los hechos expuestos, permitieron al postor FLORENTINO ANTONIO ANTÚNEZ CELMI, acceder a la contratación por S/297 000,00, afectando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, que rigen las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Actuaciones que evidencia el incumplimiento de su función inherente al cargo designado como Primer Miembro (titular) del comité de selección de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana por los cuales le correspondía actuar aplicando los principios de libertad de

¹⁸ modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444.

conurrencia, igualdad de trato, Transparencia, que rigen toda contratación pública incurriendo en responsabilidad de acuerdo a señalado en el artículo 9° Responsabilidades esenciales de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "[...] 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

Aunado a ello, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: "[...] c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos [...]; así como el numeral "[...] 8.2 La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. [...]"

Adicionalmente, en su condición de encargado de la oficina de Logística y Almacén - Órgano encargado de las contrataciones. de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, transgredió la normativa de contrataciones al suscribir la orden de servicio n.° 00053 de 28 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 6) a favor del postor **FLORENTINO ANTONIO ANTÚNEZ CELMI**, al inobservar que el postor no había cumplido con subsanar las observaciones que había efectuado respecto a la experiencia del personal clave Jefe de Proyecto, y que el postor no había acreditado contar con el equipamiento de acuerdo a lo requerido en las bases integradas vulnerando el artículos n.°139° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, así como los artículos 53°, 54° y 55° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; con su accionar incumplió sus funciones de "control", establecidas en el Manual de Organización y Funciones así como en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad y permitió al postor **FLORENTINO ANTONIO ANTÚNEZ CELMI**, acceder a la contratación por S/297 000,00, afectando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, que rigen las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

En tal sentido, el referido servidor público inobservó el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las Contrataciones y Adquisiciones Locales, que señala: "[...] Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad. [...]"

Del mismo modo trasgredió el principio de legalidad regulado en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, el cual establece:



1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

También, ha incumplido los deberes generales del empleado público establecido en la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que señala en el Artículo 2: “Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: [...] d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo. [...]”, concordante con principios y deberes éticos del servidor público, previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de ética de la Función publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 1 y 2 del artículo 6 referidos a los principios de la función pública “[...] 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y debido procedimiento; [...] 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.”[...]; así como lo establecido en el numeral 6, del artículo 7º: El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]

Así mismo, contravino lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que establece: “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: [...] f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales. [...]

Además incumplió sus funciones de “control” como encargado de la oficina de Logística y Almacén - Órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, del 01 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020, según Contratos de Locación de Servicios suscritos el 01 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 44); del 02 de enero de 2020 (Apéndice n.º 45), del 03 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 46); del 02 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 47); establecidas en Reglamento de Organización y Funciones¹⁹ Alta (Apéndice n.º 51), “[...] Comité de Abastecimiento: Artículo 53º.- El Comité de Abastecimiento es un órgano de apoyo a la Administración y finanzas de la Municipalidad [...] 1. Organizar, dirigir y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones de bienes y servicios y otras normas pertinentes. [...] 4. Proponer y participar en la conformación de los comités especiales para las licitaciones, concursos públicos y adjudicaciones

¹⁹ Aprobado con Ordenanza Municipal n° 005-2017-MDSPH-CH-I/A del 17 de julio de 2017.

directas. [...]". Además lo establecidos en el Manual de Organización y Funciones²⁰ **(Apéndice n.º 51)** "[...] Área de Abastecimiento: • Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades propias del sistema nacional de abastecimiento. • Revisar, controlar y visar las cotizaciones, cuadros comparativos, órdenes de compra y de servicios. • Formular y ejecutar el plan anual de adquisiciones y contrataciones. [...]"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

Asimismo, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Arco Quinto Rodríguez Agurto, identificado con DNI n.º 41867729, designado como Segundo miembro²¹ (Titular) del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Contratación n.º 001-2020-MDSPH, período de gestión del 12 de febrero al 15 de febrero de 2020, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 003-2020-GM/MDSPH del 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.º 5)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-MPCH 23 de julio de 2021, recibido el 23 de julio de 2021 **(Ver apéndice n.º 49)**, y presentó sus comentarios mediante Documento S/N el 09 de agosto de 2021. **(Ver apéndice n.º 49)**.

Se le atribuye responsabilidad por haber elaborado e incorporado en las bases administrativas como requisito de experiencia del postor de la especialidad de "EDIFICACIONES EN GENERAL", así como requerir acreditar experiencia en elaboración de estudios y proyectos de saneamiento (Certificados por Programas de Adecuación y manejo ambiental (PAMAs), que difieren de la especialidad del objeto del servicio, considerando que el referido estudio se debía realizar en la etapa de ejecución del proyecto y no en la etapa de la elaboración de expediente, condición que no guardaba concordancia con la finalidad de la contratación, de esta manera participo en la modificación de los términos de referencia elaborado por el área usuaria, además de no ser de su competencia, debido a que la parte técnica del requerimiento le corresponde al área usuaria, esta acreditación adicionada en las bases administrativas por el Comité de Selección, y señalada como obligatoria tergiverso lo dispuesto en el RESUMEN EJECUTIVO donde en el segundo párrafo del subnumeral 3.1. Objetivo del Proyecto, del numeral 3. Descripción de la Intervención, aprobado en la Fase de Expresión de Interés, **el mismo estaba referido a la Fase de EJECUCIÓN CONTRACTUAL** del procedimiento de contratación pública especial, convirtiendo dicho requisito en regla definitiva para efectuar la admisión, evaluación y calificación de las ofertas de los postores, así como validar el contrato de la experiencia de la especialidad de saneamiento permitiendo que el postor resulte apto y acceda a la etapa de la Evaluación Económica para posteriormente otorgarle la buena pro al postor **FLORENTINO ANTONIO ANTÚNEZ CELMI**.

²⁰ Aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 008-2014-MDSPH-CH-I/A del 16 de enero de 2014.

²¹ Como externo, Orden de Servicio N.º 39 del 12 de febrero de 2020, y Comprobante de Pago N.º 127 del 04 de marzo de 2020 con sus antecedentes correspondiente al mes de febrero de 2020 del señor Arco Quinto Rodríguez Agurto. **(Apéndice n.º 48)**

En ese sentido transgredió los literales a, b y c) del artículo n.º 2º, y los artículos 8º y 9º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado²², así como los artículos n.ºs 15º, 29º, 47º y 49º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.º 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado; de igual forma el numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento y literal a) del Capítulo IV Factores de Evaluación: experiencia del postor de la Sección Específica de las Bases Estándar del procedimiento de Contratación Pública para reconstrucción con cambios - Contratación de Servicios de Consultoría de obras para la reconstrucción con cambios – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Elaboración de Expediente Técnico de la Reconstrucción y Rehabilitación De Camino Vecinal -12KM EN EMPIC-101 (San Pedro de Huacarpana) – San Pedro de Culluhuanca", en el distrito de San Pedro de Huacarpana, referidos a la acreditación de experiencia en consultorías públicas o privadas, requisitos de admisibilidad, así como, inobservo lo establecido en el Artículo 13º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, referido a Requerimiento, que establece: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. [...]. El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos. [...]"*.

Los hechos expuestos, permitieron al postor FLORENTINO ANTONIO ANTÚNEZ CELMI, acceder a la contratación por S/297 000,00, afectando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, que rigen las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Su conducta evidencia el incumplimiento de su función inherente al cargo designado como segundo miembro (titular) del comité de selección de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana por los cuales le correspondía actuar aplicando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, que rigen toda contratación pública incurriendo en responsabilidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 9º Responsabilidades esenciales de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"[...] 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. [...]"

Aunado a ello, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: *"[...] 8.2 La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. [...]"*

²² modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444.

Además, inobservó el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las Contrataciones y Adquisiciones Locales, que señala: "[...] Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad. [...]

Del mismo modo trasgredió el principio de legalidad regulado en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, el cual establece:

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

También, ha incumplido los deberes generales del empleado público establecido en la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala en el Artículo 2: "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: [...] d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo. [...]", concordante con principios y deberes éticos del servidor público, previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 1 y 2 del artículo 6 referidos a los principios de la función pública "[...] 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y debido procedimiento; [...] 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interposición persona." [...]; así como lo establecido en el numeral 6, del artículo 7°: El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]

Así mismo, contravino lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: [...] f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales. [...]"

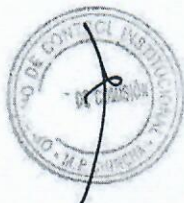


Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ E INTEGRÓ BASES CONSIDERANDO ESPECIALIDADES DE CONSULTORIA QUE NO SON SIMILARES AL OBJETO DEL SERVICIO; ADEMÁS SE SUSCRIBIÓ CONTRATO Y EMITIÓ ORDEN DE SERVICIO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE NI EQUIPAMIENTO, AFECTÁNDOSE LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA"**, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **"COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ E INTEGRÓ BASES CONSIDERANDO ESPECIALIDADES DE CONSULTORIA QUE NO SON SIMILARES AL OBJETO DEL SERVICIO; ADEMÁS SE SUSCRIBIÓ CONTRATO Y EMITIÓ ORDEN DE SERVICIO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE NI EQUIPAMIENTO, AFECTÁNDOSE LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA"**, están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chincha se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Comité de Selección del Procedimiento Especial de Contratación n.º 001-2020-MDSPH para la contratación del servicio de consultoría de la obra: "Elaboración del expediente técnico de Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Vecinal -12KM EN EMPIC-101 (San Pedro de Huacarpana) - San Pedro de Culluhuanca, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación elaboró e incorporó en las bases integradas requisito de experiencia del postor de la especialidad de "EDIFICACIONES EN GENERAL", así como requirió acreditar experiencia en elaboración de estudios y proyectos de saneamiento (Certificados por Programas de Adecuación y manejo ambiental (PAMAs), que difieren de la especialidad del objeto del servicio, considerando que el referido estudio se debía realizar en la etapa de ejecución del proyecto y no en la etapa de la elaboración de expediente, condición que no guardaba concordancia con la finalidad de la contratación del Servicio Consultoría de Obra Elaboración de Expediente Técnico de la Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Vecinal; y que no correspondía solicitarse esta acreditación adicionada en las bases administrativas por el Comité de Selección, y señalada como obligatoria tergiverso lo dispuesto en el RESUMEN EJECUTIVO donde en el segundo párrafo del subnumeral 3.1.Objetivo del Proyecto, del numeral 3.Descripción de la Intervención, aprobado en la Fase de Expresión de Interés, **el mismo estaba referido a la Fase de EJECUCIÓN CONTRACTUAL** del procedimiento de contratación pública especial, convirtiendo dicho requisito en regla definitiva para efectuar la admisión, evaluación y calificación de las ofertas de los postores, así como validar el contrato de la experiencia de la especialidad de saneamiento permitiendo que el postor resulte apto y acceda a la etapa de la Evaluación Económica para posteriormente otorgarle la buena pro al postor **FLORENTINO ANTONIO ANTÚNEZ CELMI**, por el total de su oferta económica presentada ascendente a S/297 000, 00.

Contraviniendo los literales a, b y c) del artículo n.º 2º, 8 ºy 9º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444, referido a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia que rigen las contrataciones del Estado y responsabilidades esenciales, así como los artículos n.ºs 15º, 29º, 47º, y 49º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidos al requerimiento, especialidad de los consultores de obras, requisitos de calificación y, de igual forma el numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento y literal a) del Capítulo IV Factores de Evaluación: experiencia del postor de la Sección Específica de las Bases Estándar del procedimiento de Contratación Pública para reconstrucción con cambios, además del Artículo 13º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, referido a Requerimiento.

De este modo afectaron los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia que rigen las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública con el actuar del funcionario o servidor público en la elaboración de los documentos del procedimiento



de selección y realización de los actos públicos de evaluación, otorgamiento de buena pro en las que participan en nombre y representación del estado.

(Irregularidad n.º 1)



2. Asimismo, en la etapa de perfeccionamiento del contrato el encargado de oficina de Logística y almacén- órgano encargado de las contrataciones quien también actuó como primer miembro del comité de selección²³, no cautelo que el postor FLORENTINO ANTONIO ANTÚNEZ CELMI cumpliera con subsanar las observaciones que había efectuado respecto a la experiencia del personal clave Jefe de Proyecto²⁴, que fuera motivo de observación por parte del mismo cuando evaluó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, (Apéndice n.º 16), y que el postor no había acreditado contar con el equipamiento²⁵; de acuerdo a lo requerido en las bases integradas pese a ello procedió a suscribir la Orden de Servicio n.º 00053 de 28 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 6) a favor del postor antes mencionado.



Contraviniendo el artículo n.º 8º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444, referido a los Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, así como el artículo n.º 139º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidos al requisitos para perfeccionar el contrato; así también, los artículos 53º, 54º y 55º del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referente a la obligación de contratar, requisitos para la suscripción del contrato y contenido del contrato, de igual forma el numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Estándar del procedimiento de Contratación Pública para reconstrucción con cambios.



²³ Asumiendo tal función en su condición de Jefe de Logística conforme se desprende de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 003-2020-GM/MDSPH del 12 de febrero de 2020.

EL Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.

*44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

*44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217°.

²⁴ Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Elaboración de Expediente Técnico de la Reconstrucción y Rehabilitación De Camino Vecinal -12KM EN EMPIC-101 (San Pedro de Huacarpana) – San Pedro de Culluhuanca”, en el distrito de San Pedro de Huacarpana, publicado en el sistema SEACE el 17 de febrero de 2020.

[...]

C.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

JEFE DE PROYECTO O JEFE DE ESTUDIO

01 Ingeniero Civil

Demostrará Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional en la Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de obras iguales o similares.

²⁵ C.3. EQUIPAMIENTO

01 camioneta 4X4

Acreditación:

Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 7)



De este modo afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública con el actuar del funcionario o servidor público en la realización de los actos administrativos de la suscripción de la orden de servicio en las que participan en nombre y representación del estado.

(Irregularidad n.º 2)

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana:



1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana comprendidos en los hechos irregulares **"COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ E INTEGRÓ BASES CONSIDERANDO ESPECIALIDADES DE CONSULTORIA QUE NO SON SIMILARES AL OBJETO DEL SERVICIO; ADEMÁS SE SUSCRIBIÓ CONTRATO Y EMITIÓ ORDEN DE SERVICIO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE NI EQUIPAMIENTO, AFECTÁNDOSE LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA"**, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1).



Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:



2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 2).

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada del Acta de calificación y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 25 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2020-GM-MDSPH del 12 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 000053 del 28 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo para Solicitud de Elaboración de Expediente Técnico de nombre de la intervención: "Reconstrucción y Rehabilitación De Camino Vecinal -12KM EN EMP IC-101 (San Pedro de Huacarpana) - San Pedro de Culluhuanca.
-  Apéndice n.º 8: Copia autenticada del Acta de culminación anticipada de la Expresión de Interés N° 4603 del 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública especial para la reconstrucción con cambios - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada del Anexo N°11 Experiencia del postor en la especialidad
-  Apéndice n.º 11: Copia simple del Contrato privado de Consultoría de Obra N° 022-2015/G "Diseño de la Planta de Tratamiento de las Aguas residuales domésticas con Productos Biodegradables del Club Sparza de titularidad del Club de Socios.
- Apéndice n.º 12: Copia simple del Contrato de consultoría N° 019-2011-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 32226 Raúl Córdova Alvarado- Huallanca –Provincia de Bolognesi –Región Ancash".
-  Apéndice n.º 13: Copia simple de Contrato N° 13-2017-UNASAM AS N° 19-2017-CSUNASAM Estudio Definitivo de la Ejecución del proyecto "Mejoramiento del Servicio Alimentario del Comedor Universitario –UNASAM –Distrito de Independencia – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash.
- Apéndice n.º 14: Copia simple de Contrato de Consultoría de Obra N° 012-2017-MDR-GM Contratación de los Servicios de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E.P. N° 86640 Señor de los Milagros – Nivel primario de la ciudad de Ranrahirca –Distrito de Ranrahirca, provincia de Yungay–Ancash.
-  Apéndice n.º 15: Copia autenticada de la Carta N° 46-2020-ING/ACFA de 26 de febrero de 2020.

- Apéndice n.º 16: Copia autenticada de cuadro de observación de Consultoría de Obra "Reconstrucción y Rehabilitación de camino vecinal -12 KM EN EMPIC-101 (SAN PEDRO DE HUACARPANA) -SAN PEDRO DE CULLUHUANCA.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada del Oficio N° 003-2020-MDSPH-GM-JC de 26 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada de la Carta S/N, de 27 de febrero de 2020
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada del Anexo N° 7: Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la prestación del servicio.
- Apéndice n.º 20: Copia simple de Contrato de Servicio de Consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: Mejoramiento de la Infraestructura peatonal en la Prolongación Lizardo Barron del Distrito de Nicolás en la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash", Código de SNIP: 314666.
-  Apéndice n.º 21: Copia simple de Contrato de servicios de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Camino Vecinal – Tramo San Juan de la Cruz – Ocopampa – Huancash – Rayan – Tambo -Marayjirca, distrito de Yauya – provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald –Ancash", Código SNIP N° 382910.
-  Apéndice n.º 22: Copia simple de Contrato de Servicios de Consultoría N° 002-2015-MDP/A "Servicios de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: Mantenimiento del Camino de Herradura Rambran-Yunguilla (Troncal), distrito de Ponto – Huari – Ancash".
- Apéndice n.º 23: Copia simple de Contrato de Servicios Profesionales N° 10-2016-ALC/MDT para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Creación de Trocha Carrozable del Cementerio de San Antonio hasta el paraje de Matacocha y del Cementerio de San Antonio al Paraje Mucsca Anexo San Antonio, distrito de Tapo – Tarma- Junín".
-  Apéndice n.º 24: Copia simple de Contrato N° 025-2017-DRTC ANCASH/DR - Contrato de servicios para la Elaboración del Expediente Técnico de la Actividad "Atención de la transitabilidad de las vías para la Rehabilitación de la carretera departamental An-103-Sectores de Pampa del Toro, Lacramada, Huaylas – Santo Toribio –ISCAP-Bella vista –Quitacocha".
-  Apéndice n.º 25: Copia simple de Contrato de Servicio de Consultoría N° 010-2015-MDP/A Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: Mantenimiento del Camino de Herradura San Miguel – Rambran San Jorge, Distrito de Ponto – Huari Ancash".

- Apéndice n.º 26: Copia simple de Contrato de Servicio de Consultoría N° 012-2015-MDP/A Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: Mantenimiento del Camino de Herradura Tramo Ponto Viejo – Numiag- Jactay distrito de Ponto – Huari –Ancash.
- Apéndice n.º 27: Copia simple de Contrato de Servicios de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Expediente Técnico del proyecto: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal del barrio de Yauyapampa y Chicurajra de la Localidad de Yauya, distrito de Yauya - Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash".
- Apéndice n.º 28: Copia simple de Contrato de Locación de Servicio para la reformulación y actualización de pre inversión del proyecto "Mejoramiento del jirón Comercio, distrito de Llamellin provincia de Antonio Raimondi –Ancash.
- Apéndice n.º 29: Copia simple de Contrato de Locación de Servicio para la Elaboración del expediente técnico para el proyecto: "Mejoramiento del jirón Comercio, de la localidad de Llamellin, distrito de Llemellin provincia de Antonio Raimondi.
-  Apéndice n.º 30: Copia simple de Contrato de Servicios de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto denominado: Mejoramiento Integral del Centro Poblado de San Francisco, distrito de Yauya – Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash", Código de inversión n° 2400255.
-  Apéndice n.º 31: Copia simple de Contrato de Servicios de Consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Construcción de la Trocha Carrozable Flor de Cantu –ShuShu – Yoctuna, IV Etapa".
- Apéndice n.º 32: Copia simple de Contrato de Servicios Profesionales N° 021-2010-MDM para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Pavimentación de la calle Huascarán I Etapa – Matacoto".
- Apéndice n.º 33: Copia simple de Contrato de Locación de Servicios Profesionales para la Elaboración del expediente técnico del proyecto: Pavimentación de la Avenidas Flor de Yungar.
-  Apéndice n.º 34: Copia simple de Contrato de consultoría de Obra N° 012-2016-MDR-GM Contratación de los Servicios de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: Creación del local Comunal para el Centro de Promoción y Vigilancia Comunal en el caserío de Encayoc, distrito de Ranrahirca, provincia de Yungay – Ancash.
-  Apéndice n.º 35: Copia simple de Contrato N° 1004-2016-Gobierno Regional de Ancash –GRA Contrato de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de la Actividad "Mantenimiento de la Infraestructura Deportiva Sport Soledad y Pro Ornato Huarupampa, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz – Ancash.

- Apéndice n.º 36: Copia simple de Contrato por servicios profesionales – Elaboración del Expediente Técnico Puesto de Salud Municipal San Francisco.
- Apéndice n.º 37: Copia simple de Contrato de Servicios Profesionales – Constancia de Conformidad de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente técnicos obra: Casa de Cultura Chiquian y el Coliseo Cerrado – Chiquian III Etapa.
- Apéndice n.º 38: Copia simple de Contrato de prestación de servicios de elaboración del Estudio de Inversión a nivel de Expediente Técnico del proyecto denominado: Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura Municipal de Carlos Fermín Fitzcarrald – distrito de San Luis provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Ancash – (I Etapa)
- Apéndice n.º 39: Copia simple de Contrato de Locación de servicio para la elaboración del Expediente técnico "Construcción de Aulas I.E. N° 563 –Shuipillay"
- Apéndice n.º 40: Copia simple de Contrato de Servicios Profesionales para la Elaboración del Expediente técnico "Mejoramiento del Puesto de Salud Putaca"
-  Apéndice n.º 41: Copia simple de Contrato de Locación de Servicios para la Elaboración del proyecto "Construcción de Aulas I.E. N° 20515 – Santiago de Chilcas".
- Apéndice n.º 42: Copia simple de Contrato de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86902 del nivel Primaria del caserío de Ichon distrito de Huacchis provincia de Huari, Ancash.
-  Apéndice n.º 43: Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios del 03 de febrero de 2020 y Comprobante de Pago N° 117 del 04 de marzo de 2020 con sus antecedentes correspondiente al mes de febrero de 2020 del señor Carlos Alberto Palomino Salazar.
- Apéndice n.º 44: Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios N° -2019/MDSPH del 02 de diciembre de 2019 y Comprobante de Pago N° 787 del 17 de diciembre de 2019 con sus antecedentes correspondiente al mes de diciembre 2019 del señor Luis Alberto Hernández Acuña.
-  Apéndice n.º 45: Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios del 02 de enero de 2020 y Comprobante de Pago N° 35 del 23 de enero de 2020 con sus antecedentes correspondiente al mes de enero 2020 del señor Luis Alberto Hernández Acuña.
- Apéndice n.º 46: Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios del 03 de febrero de 2020, y Comprobante de Pago N° 116 del 04 de marzo de 2020 con sus antecedentes correspondiente al mes de febrero de 2020 del señor Luis Alberto Hernández Acuña.
-  Apéndice n.º 47: Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios del 02 de marzo de 2020, y Comprobante de Pago N° 161 del 23 de marzo de 2020 con sus antecedentes correspondiente al mes de marzo de 2020 del señor Luis Alberto Hernández Acuña.

- Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Orden de Servicio N°39 del 12 de febrero de 2020, y Comprobante de Pago N° 127 del 04 de marzo de 2020 con sus antecedentes correspondiente al mes de febrero de 2020 del señor Arco Quinto Rodríguez Agurto.
- Apéndice n.° 49: Impresos de Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidades copia autenticada que contiene documentos adjuntos en fotocopia simple y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.° 50: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.° 51: Copia autenticada documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones Aprobado con Ordenanza Municipal N° 005-2017-MDSPH-CH-I/A del 17 de julio de 2017.
 - Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 008-2014-MDSPH-CH-I/A del 16 de enero de 2014.

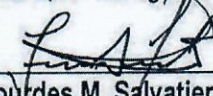


Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Supervisor de la Comisión de Control

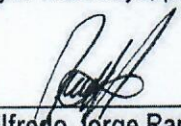


Sonia Conislla Ríos
Abogado de la Comisión de Control

Chíncha, 27 de agosto de 2021



María Lourdes M. Salvatierra Ramos
Jefe de Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chíncha, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.



Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Jefe del Órgano de Control
Institucional de la Municipalidad
Provincial de Chíncha

Chíncha, 27 de agosto de 2021.

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 15-2021-2-405-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual ¹	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ E INTEGRÓ BASES CONSIDERANDO ESPECIALIDADES DE CONSULTORIA QUE NO SON SIMILARES AL OBJETO DEL SERVICIO; ADEMÁS SE SUSCRIBIÓ CONTRATO Y EMITÍÓ ORDEN DE SERVICIO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE NI EQUIPAMIENTO, AFECTÁNDOSE LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Carlos Alberto Palomino Salazar	70252947	Presidente del Comité de Selección	12/02/2020	25/02/2020	Locación de Servicio	70252947	Calle Ciro Alegría 502, San Clemente, Pisco				X
COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ E INTEGRÓ BASES CONSIDERANDO ESPECIALIDADES DE CONSULTORIA QUE NO SON SIMILARES AL OBJETO DEL SERVICIO; ADEMÁS SE SUSCRIBIÓ CONTRATO Y EMITÍÓ ORDEN DE SERVICIO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE NI EQUIPAMIENTO, AFECTÁNDOSE LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Luis Alberto Hernández Acuña	47422299	Primer Miembro del Comité de Selección	12/02/2020	25/02/2020	Locación de Servicio	47422299	Centro Poblado Lurinchincha, Chinchabaja, Chinchabaja				X
			Encargado de la oficina de Logística y Almacén – Órgano Encargado de Contrataciones	01/12/2019	31/03/2020					X		

¹ Información obtenida del Informe n.° 073-2021-MDSPH/A del 12 de julio de 2021.





COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ E INTEGRÓ BASES CONSIDERANDO ESPECIALIDADES DE CONSULTORIA QUE NO SON SIMILARES AL OBJETO DEL SERVICIO; ADEMÁS SE SUSCRIBIÓ CONTRATO Y EMITIÓ ORDEN DE SERVICIO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE NI EQUIPAMIENTO, AFECTÁNDOSE LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.												
Arco Quinto Rodríguez Agurto	41867729	Segundo Miembro del Comité de Selección	12/02/2020	25/02/2020	Locación de Servicio	41867729	Calle 3 Urb. Parque Residencial Monteverde XY MZ. R LT. 23, Castilla, Piura, Piura					X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Chincha, 31 de agosto de 2021

OFICIO N° 824-2021-CG/OC0405

Señor
SANTOS DULIO VILLEGAS MARTINEZ
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana
Av. Santa Rosa – al frente de la I. E. Horacio Zevallos
Pueblo Nuevo, Chincha, Ica

*Recibido
01/09/2021
15:30
MPSH*

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 015-2021-2-0405-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 638-2021-MPCH/OCI del 02 de julio de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al **"Procedimiento de Contratación Especial N° 01-2020-MDSPH - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra a la Elaboración de Expediente Técnico de la Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Vecinal - 12 KM EN EMPIC-101 (SAN PEDRO DE HUACARPANA) - SAN PEDRO DE CULLHUANCA"**, en la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2021-2-0405-SCE, en un (1) CD); que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

CPCC WILFREDO JORGE RAMOS HUAURA
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL